

RESOLUCION N° 19

Posadas, 09 de Mayo de 2018. –

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley Notarial I N° 118, en su Inciso e) dispone la obligación del Notario de exhibir los protocolos y registros...1) a requerimiento de quienes tuvieren interés legítimo en relación con los respectivos documentos..."2) a requerimiento de otro escribano en los casos y con las formalidades que establezcan los reglamentos;..."

Que en consonancia con el artículo de la Ley, su Decreto Reglamentario 1515, en el Artículo 5° expresamente dispone el procedimiento a seguir; en caso que el Notario que tiene en su poder el protocolo impugnare la justificación del interés legítimo invocado por el interesado o el notario que requiere su exhibición, estableciendo en su caso que "se podrá recurrir tal medida ante el Colegio Notarial..." fijando las medidas que éste debe adoptar y disponiendo que su resolución es irrecurrible.

Que las situaciones que pueden presentarse ante el requerimiento de la exhibición del protocolo deben encauzarse a través de una normativa que reglamente la conducta del notario.

Que en consecuencia, por no estar pautado, se hace necesario establecer los plazos en el cual el profesional ante el cual se presente el requerimiento de un estudio de título deberá responder en forma positiva o negativa, fijando al mismo tiempo el plazo en el cual el Colegio deberá expedirse sobre el particular.

Que al mismo tiempo, a fin de agilizar el diligenciamiento del trámite para ambas partes, se debe establecer la obligatoriedad de volcar en un formulario los datos de la escritura objeto de consulta.

Que el Art. 69, Inc. de la Ley Notarial I N° 118 "j" faculta al Consejo Directivo a "*dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y mantener la disciplina y buena correspondencia entre los notarios*". **POR ELLO**, en uso de las facultades conferidas por la ley Notarial vigente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES RESUELVE

ARTICULO 1º): FIJAR el plazo de dos (2) días hábiles en el cual el profesional al que se le requiera efectuar un estudio de título en su protocolo deberá autorizar o denegar el pedido.-

ARTICULO 2º): ESTABLECER el mismo plazo, para el caso en que la negativa del Notario sea recurrida ante el Colegio, para que éste inicie las gestiones previstas en el Artículo 5º, segunda parte del Decreto Reglamentario 1515 y se expida sobre el particular.-

ARTICULO 3º): DETERMINAR la obligatoriedad de la previa presentación del formulario de consulta de pedido de exhibición de protocolos, que se incorpora como Anexo I a la presente, a partir del cual comenzará a correr los plazos previamente fijados.-

ARTICULO 4º): COMUNICAR a los Notarios por los medios previstos por el Colegio para efectuar las notificaciones y cumplido Archívese.-

Fdo.

Not. Silvia O Colombo
Prosecretaria

Not. Juan G.L.Sarquis Rocabert
Presidente



COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES
Ley Notarial I N° 118

FICHA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE PROTOCOLO
(RESOLUCIÓN N° 019/2018)

Nombre y Apellido del Notario/a Matriculado:

.....

Domicilio:.....

Matrícula Profesional N°:.....

Datos de la Escritura a Consultar:

Escritura N°:.....

Fecha:

Folio N°:

Nombre o denominación de las partes e inmueble:

.....

.....

Registro Notarial N°:

Notario:

El profesional deja constancia de que el estudio pretendido tiene por finalidad la verificación de la perfección de los títulos antecedentes, comprometiéndose a guardar la debida confidencialidad en relación a los datos personales y del objeto de la escritura analizada.

Fecha.....20.....-

.....

FIRMA DEL NOTARIO